



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/17/2023

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Isabel la Católica, número 197 (ciento noventa y siete), colonia Obrera, código postal 06800 (seis mil ochocientos), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el seis del mismo mes y año, por la servidora pública Mónica Victoria Téllez Espinosa, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/130/2023, firmado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.

2.- El día trece de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha dieciocho del mismo mes y año, teniéndose por acreditado su carácter como titular del establecimiento visitado, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y señalando fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

3.- Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos; turnándose el presente expediente a etapa de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/17/2023

Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

He consultado planimetría: en el domicilio indicado por la orden de visita de verificación y me aseguré de verlo por observar la numeración lateral de la calle, el número visible y confiable de y por coincidir con la fotografía inserta con la orden, además de que la visitada lo da por cierto. He identificado y explico el motivo de mi presencia en el inmueble, así como de la visita, ante la C. [redacted], quien indicó que por la falta de un establecimiento mercantil, me permito libremente el acceso al inmueble y brindo las facilidades para la ejecución de la diligencia, una vez que solicito la presencia de las personas a quienes se dirige la multimediosidad.

1.- Observo un inmueble con una edificación preexistente de pisos base y dos niveles superiores con diferentes locales comerciales. El local al cual se dirige la orden de visita, identifico mediante fotografías, cuyos usos consisten de pisos base con un área acceso por el frente de la calle Lucio Alamán. Al interior observo entre otros con varios ocupados por clientes; se encuentran otros negocios que se ocupan al momento; también se observan un escritorio para clientes. Al interior se encuentran estantes de cerveza.

2.- El aprovechamiento observado al interior del inmueble en el local al cual se dirige la orden de visita de cerveza en un área abierta, tal vez que el momento observado a través de la persona ocupada los vasos que se encuentran en el local consumiendo cerveza de las denominadas "cervezas" en vasos desechables. No observo aprovechamiento al exterior del inmueble.

3.- La superficie destinada al aprovechamiento observado al interior del local que se ocupa en el derecho propio según y con (18.71) metros cuadrados.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/17/2023

Al momento no observo aprovechamiento al edificar.

4.- Las mediciones siguientes: a) la superficie total del predio no se puede determinar, toda vez que la orden de mérito se dirige únicamente a un local de planta baja del inmueble.

5.- El inmueble se ubica entre los calles de Lucas Alvarado y Chimalpáncora, y se encuentra entre esquinas de las calles Tzahal La Católica y Lucas Alvarado.

6.- Al momento no observo enseres al exterior, únicamente se encuentran en todo de la zona exterior adosado al fachada.

Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:

A.- Exhibe Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo de fecha reciente correspondiente al documento.

B.- Al momento no exhibe comprobante de Alineamiento y Usos del Suelo.

C.- Exhibe Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, de fecha reciente con el soporte de documentación.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de edificación preexistente, constituido de tres niveles, en su planta baja locales comerciales, en el que nos ocupa advirtió un sanitario, cartones de cerveza, seis mesas cuatro de ellas con bancos ocupadas por dieciséis clientes consumiendo cervezas de las denominadas caguamas en envases desechables; el aprovechamiento observado es de "venta de cerveza en envase abierto", en una superficie de 18.71m² (dieciocho punto setenta y un metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó en el acta en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente.

siguientes documentos: Exhibe copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con folio 2386-151 VEM 22, para el domicilio Tzahal La Católica número noventa y siete número veintinueve E, colonia Obrera, al altura Cuauhtémoc. Índice zonificación H H / 7 / 20 / 7. Índice superficie de terreno de la unidad preexistente de venta punto cero número cuarenta. Exhibe únicamente la copia simple del contenido del documento.

Exhibe copia simple de Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, con folio CUAUAR 2022-03-2-00342983, para el establecimiento mercantil denominado "La Virreina", con domicilio en Tzahal La Católica, número y sujeta (97) local E, colonia Obrera, al altura Cuauhtémoc, con una superficie de dieciocho punto setenta y uno (18.71) metros cuadrados; indicando giro de venta de comida preparada con servicio de comedor. Exhibe únicamente la copia simple de la primera página del documento y con extracto de sus páginas donde se indica la data del establecimiento mercantil.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/17/2023

fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.-----

Al respecto, es de precisar que las documentales exhibidas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación durante la visita de verificación, también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se entrará a su estudio y valoración en párrafos posteriores.-----

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, firmado por la ciudadana [REDACTED], Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que señaló lo siguiente: -----

*“[...] Hago de su conocimiento que el día 05 de enero trabajadores del INVEA se presentaron en mi negocio, solicitando que me presentara en sus instalaciones con los siguientes documentos:
1) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto (...)
2) Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo [...]” (Sic).-----*

Bajo ese contexto, de manera esencial la parte interesada refiere medularmente que en cumplimiento a la visita de verificación practicada al establecimiento materia del presente procedimiento, ofrece diversas probanzas con las cuales acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el objeto de la Orden de Visita de Verificación; en ese sentido, las mismas se analizarán de manera conjunta con los hechos asentados en el acta de visita de verificación, en párrafos posteriores.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas, que guardan relación directa con la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la cual se hace consistir en la siguiente: -----

1. Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio CUAVAP2022-03-2500342983, Clave de establecimiento CU2022-03-25RAVBA00342983 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/17/2023

desprende que la ciudadana [REDACTED], manifestó bajo protesta de decir verdad mediante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), el aviso de funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de “venta de comida de especialidades con servicio de comedor, tacos, tostadas, sopos, quesadillas, alitas, papas, pescados, fritos y venta de cerveza” en una superficie de 18.36 m² (dieciocho punto treinta y seis metros cuadrados), ubicado en calle Isabel la Católica, número 97, (noventa y siete), local E, colonia obrera, código postal 06800 (seis mil ochocientos), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, consecuentemente, dicha probanza no acredita que la actividad de “venta de cerveza en envase abierto”, se encuentre permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, aunado a que fue expedido para un domicilio diverso al que va dirigirá la orden de visita de verificación que nos ocupa.-----

2. Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 2386-151VEMA22, fecha de expedición diez de febrero de dos mil veintidós, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, del que se desprende que al inmueble ubicado en calle Isabel la Católica, número 197 (ciento noventa y siete), Acc. E, colonia Obrera, código postal 06800 (seis mil ochocientos), Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, le aplica la zonificación: **HM/7/20/Z**, Habitacional Mixto, siete niveles máximos de altura, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre y densidad Z, del cual esta autoridad entrará a su estudio en párrafos posteriores.-----

III.- Con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia de la ciudadana [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, quien en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:-----

“[...] No presenté por escrito mis alegatos, es mi deseo formularlos de manera verbal, por lo que en este acto ratifico en todas y cada una de su partes el escrito presentado ante esta Autoridad el día trece de enero de dos mil veintitrés, solicitando que se resuelva de manera favorable toda vez que doy cumplimiento con lo solicitado por esta autoridad, comprobando que mi negocio se encuentra en regla para su funcionamiento, el cual es mi sustento; así mismo señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Isabel La Católica número 197, local E, colonia Obrera, código postal 06800, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México [...]” (sic).-----

Ahora bien, en vía de alegatos la ciudadana [REDACTED], ratifica lo señalado en su escrito de observaciones, por lo que dichos razonamientos se analizarán de manera conjunta con las documentales ofrecidas así como los hechos señalados en el acta de visita de verificación en párrafos posteriores, por lo que no existen diversas manifestaciones respecto de las cuales se deba realizar especial pronunciamiento. -----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, en la que se hace constar de manera medular que observó un establecimiento con aprovechamiento de “venta de cerveza en envase abierto”, en una superficie de 18.71 m² (dieciocho punto setenta y un metros cuadrados).-----

Ahora bien, resulta oportuno indicar la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, para el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, es un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, en cualquiera de las clasificaciones



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/17/2023

contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.-----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)

Artículo 21.-----

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.-----

En ese sentido, durante la substanciación del presente procedimiento, la ciudadana [REDACTED] Titular del establecimiento visitado, ofreció como prueba el Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 2386-151VEMA22, fecha de expedición diez de febrero de dos mil veintidós, vigente al momento de la visita de verificación que nos ocupa; el cual fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación del presente asunto); del cual se advierte que al inmueble ubicado en calle Isabel la Católica, número oficial 197 (ciento noventa y siete), Acc. E, colonia Obrera, código postal 06800 (seis mil ochocientos), Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación **HM/7/20/Z** (Habitacional Mixto, siete niveles máximos de construcción, veinte por ciento mínimo de área libre, densidad Z), asimismo, se advierte que tiene permitidas entre otras, la actividad de "cervecerías", en ese sentido y toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación observó al momento de la visita de verificación que en el establecimiento de mérito se desarrolla la actividad de "venta de cerveza en envase abierto", se pone de manifiesto que dicha actividad se encuentra dentro de las permitidas para el inmueble en comento. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/17/2023

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad determina que la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación observa la zonificación aplicable, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. -

Por lo anterior, resulta innecesario el estudio y análisis de la prueba restante ofrecida, admitida y desahogada en la substanciación del procedimiento, pues el resultado en nada cambiaría el sentido de la presente determinación.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

(...)-----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/17/2023

Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a la actividad de "venta de cerveza en envase abierto", desarrollada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la ciudadana [redacted] titular del establecimiento visitado, hasta el momento de la visita de verificación observa las disposiciones contenidas en el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, folio 2386-151VEMA22 de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble objeto del presente procedimiento y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la ciudadana [redacted], titular del establecimiento visitado, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted] Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

Elaboró: Lic. Ana Rodríguez Robles

Revisó: Michael Ortega Ramírez

Supervisó: Lic. Arella Jessica Rivero Cruz